MANCOMUNIDAD Río Bodión
oficina de gestion urbanistica, vivienda, arquitectura y territorio
tfno. 924550146

MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2018

DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BURGUILLOS DEL CERRO (BADAJOZ)

CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 34, 35, 42, 83, 85, 87 Y 91 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE PARCELACIÓN Y VOLUMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO URBANO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

Peticionario:
Excmo. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

Equipo Redactor

Oficina de Gestión Urbanística
Mancomunidad Río Bodión
Arquitecto-Director: Álvaro Casallo Mariscal

ABRIL 2018

31 ENE 2019

28 NOV 2018

MANCOMUNIDAD Río Bodión
oficina de gestion urbanistica, vivienda, arquitectura y territorio
tfno 924550146

ÍNDICE

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN 1

1.1 Peticionario 1

1.2 Encargo 1

1.3 Planeamiento vigente 1

2. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA 3

2.1 Ámbito de la modificación 3

2.2 Objeto de la modificación 4

2.3 Justificación de la modificación 4

2.4 Contenido de la modificación 9

2.5 Hojas de las normas urbanísticas vigentes y modificados 17

2.6 Tramitación y conclusión 17

3. ANEXOS

ANEXO I. HOJAS ORIGINALES EN EL DOCUMENTO DE NNUU AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN.

ANEXO II. HOJAS REFUNDIDAS EN EL DOCUMENTO DE NNUU AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN.

ANEXO III. RESUMEN EJECUTIVO.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO · SECRETARÍA

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 31 ENE 2019

28 NOV 2018

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Burguillos del Cerro a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza del Altozano nº2 C.P: 06370 (Badajoz), en los términos indicados en la solicitud recibida en la OGUVAT, así como en las distintas conversaciones y reuniones mantenidas con los responsables municipales al respecto.

Actúa en su nombre y representación D. Manuel Lima Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.

1.2.- ENCARGO

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad de municipios Río Bodión, con sede en Avenida de los Cameranos, 47, C.P. 06300, Zafra (Badajoz).

1.3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), en adelante NNSS, fueron aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura el 29 de abril de 1.993, siendo publicado el acuerdo en el D.O.E. del 10 de agosto de 1.993.

El 25 de febrero de 1.998, se aprobó definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación puntual numerada con el número "3", que consistía en la división de la Unidad de Ejecución nº 2 y en la rectificación puntual de alineaciones, identificada con la denominación "Desplazamiento de vial de nueva creación", publicándose en el D.O.E de fecha 28 de enero de 1.999.

El 27 de mayo de 1.998, se aprobó definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación puntual numerada con el número "2", que consistía en la división de la Unidad de Ejecución nº 2, donde se modifica el artículo 120 de las Normas Subsidiarias, publicándose en el D.O.E de fecha 28 de enero de 1.999.

El 27 de enero de 2.000, se aprobó definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación consistente en la modificación de alineaciones en la manzana comprendida entre la Avenida de la Constitución, calle Valverde y calle La Paz, publicándose en el D.O.E de fecha 18 de mayo de 2.000.

El 21 de diciembre de 2.000, se aprobó definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" una finca al final de la calle Corcho, modificando los artículos 87 y 91 de las Normas Subsidiarias, publicándose en el D.O.E de fecha 2 de agosto de 2.001.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 31 ENE 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Gómez Alcalde de Amezúa Vigón

28 NOV 2018

El 21 de septiembre de 2.001, se aprobó definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación de las Normas Subsidiarias que afectaba a los siguientes artículos 34, 63, 70, 83, 87, 88, 89 y 120, publicándose en el D.O.E de fecha 20 de noviembre de 2.001.

El 12 de julio de 2.001, se aprobó por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, una modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la reordenación de la Unidad de Ejecución nº 6 (suelo industrial), publicándose en el D.O.E de fecha 12 de febrero de 2.002.

El 30 de abril de 2.002, se aprobó definitivamente por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes una modificación de las Normas Subsidiarias consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura, publicándose en el D.O.E de fecha 7 de mayo de 2.002.

El 5 de junio de 2.002, se aprobó definitivamente por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, una modificación consistente en el cambio de trazado de la calle nº 3 de la Unidad de Ejecución nº 4-B, con objeto de ampliar suelo dotacional público con destino a centro docente de Enseñanza Secundaria, afectando a los artículos 119 y 120 de las normas urbanísticas, publicándose en el D.O.E de fecha 11 de julio de 2.002.

El 20 de junio de 2008 se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de equipamiento dotacional-asistencial de la parcela 180 del polígono 2, sita al oeste de la población para ampliación de la Residencia de ancianos Nuestra Señora del Amparo, publicándose en el D.O.E de fecha 23 de mayo de 2.008.

El 15 noviembre de 2011 se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias consistentes en la recalificación de suelo urbano de zonas verdes a industrial así como la ampliación del polígono "los Centenares", publicándose en el D.O.E de fecha 7 de diciembre de 2.011.

El 4 de junio de 2015 se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial de terrenos de propiedad municipal situados al este del núcleo urbano, delimitándose la Unidad de Actuación UA-8, y en la modificación de los artículos 83, 86, 87, 91 y 120 de las normas específicas del suelo urbano, publicándose en el D.O.E de fecha 10 de agosto de 2015.

En estos momentos se encuentra en tramitación la Modificación 1/2018 de las NNSS, consistente en la modificación de los artículos 46, 106, 108, 110, 111, 112 y 113 de las normas urbanísticas relativos a las condiciones de las edificaciones en el suelo no urbanizable, para adaptarlos a la LSOTEX.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

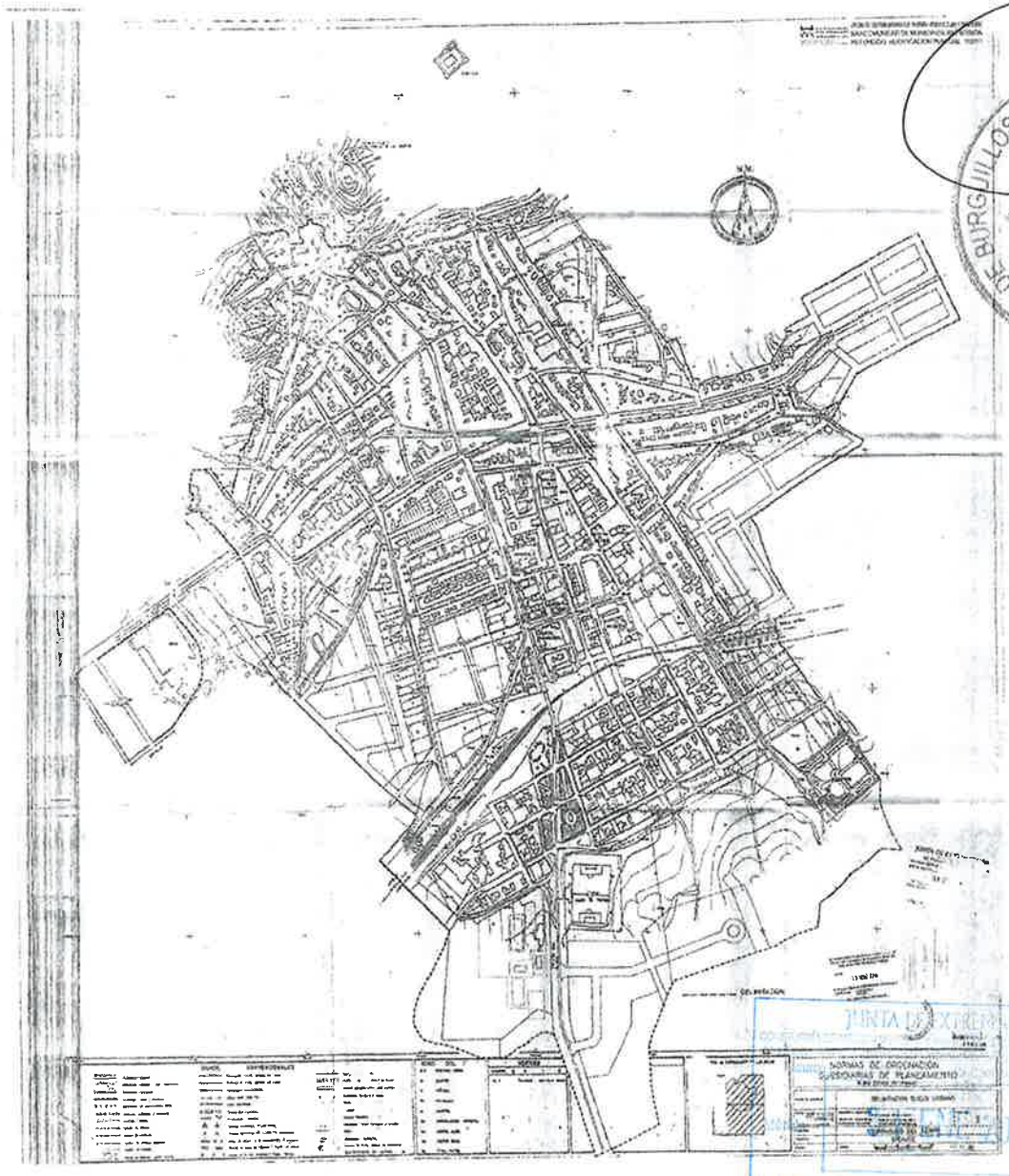
2.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

2.1.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta a las condiciones de parcelación y edificación en el Suelo Urbano de las NNSS de Burguillos del Cerro, establecida principalmente en el CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO del TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

Según el Artículo 75 de las normas urbanísticas, las NNSS clasifican el territorio del término municipal de Burguillos Del Cerro en Suelo Urbano y Suelo no Urbanizable.

El Suelo Urbano es el que queda delimitado por el perímetro establecido en el correspondiente plano de las NNSS (Plano 1. Delimitación del suelo urbano)



DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

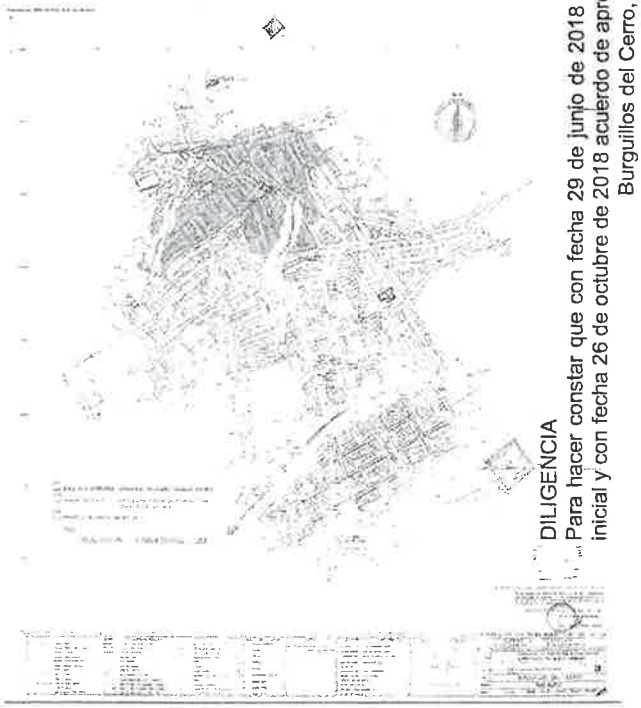
28 NOV 2018

Aunque no existen zonas de ordenanza propiamente dichas, las NNSS establecen los parámetros urbanísticos en suelo urbano en función de su situación (Planos 2 y 3 de las NNSS), estableciendo distintas condiciones para:

- RESIDENCIAL
 - Residencial de ensanche (polígonos 1 a 4 inclusives)
 - Residencial aislada (parte del polígono 4b)
 - Residencial vivienda protegida (polígono 8)
 - Resto del suelo urbano residencial (casco urbano), que incluye:
 - Terrenos situados al norte del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño", y limitados por la calle Corcho y el camino Pozo Miño (procedente de la modificación M-05 de las NNSS: Reclasificación a suelo urbano finca al final de C/ Corcho)
 - Zonas de los s. XV y anteriores según (según Plano 3)
 - Zonas de los s. XVI y XVII (según Plano 3)
 - Resto del casco urbano residencial
- INDUSTRIAL
- RESTO DEL SUELO URBANO



Plano 2. Usos pormenorizados y equipamiento



Plano 3. Catálogo de edificios y conjunto a proteger en suelo urbano

DILIGENCIA. Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO SECRETARIA

31 ENE 2019

2.2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente propuesta de modificación tiene por objeto flexibilizar y aclarar las condiciones urbanísticas, tanto de parcelación como de volumen, de las edificaciones situadas en el suelo urbano, así como aclaraciones en la definición de determinados parámetros. Con esta finalidad se plantean las siguientes innovaciones en al articulado de las normas urbanísticas:

1º. **Artículo 34. Alineaciones oficiales:** Se matiza la posibilidad de retranqueos en residencial ensanche a través de estudios de detalle.

2º. **Artículo 35. Altura de Edificación:** Se aclara la medición de las alturas en la tipología de nave industrial.

3º. **Artículo 42. Fondo Máximo Edificable:** Se aclara y corrige su definición, haciendo referencia a las alineaciones oficiales en lugar de a las fachadas.

4º. **Artículo 83. Parcela Mínima:** Se unifican las dimensiones a la establecida con carácter general en la mayoría del municipio, al ser demasiado restrictiva la específica para el residencial ensanche. Se incluyen las dimensiones en residencial aislada.

5º. **Artículo 85. Situación de las Edificaciones y Fondo Máximo:** No se establece fondo máximo edificable en suelo urbano, salvo para la tipología de manzana con patio de manzana, justificando que no se incrementa la edificabilidad.

6º. **Artículo 87. Ocupación:** Se unifica al 100% en uso industrial, y al 80 % en residencial, permitiendo el 100% en plantas bajas destinadas a uso distinto a residencial, justificando que no se incrementa la edificabilidad.

7º. **Artículo 91. Edificabilidad:** Se estable la limitación de edificabilidad para cada uso, adaptándola a las condicionantes de ocupación y justificando que no se incrementa la preexistente.

2.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Con la presente propuesta se modifican diversos artículos que afectan a la regulación del suelo urbano que contienen una serie de parámetros urbanísticos de edificación y de parcelación, que generan confusión o requieren una interpretación por parte de los técnicos municipales, asimismo se pretenden flexibilizar determinados parámetros que resultan demasiado estrictos en su aplicación en relación con las determinaciones generales de las normas para el resto del casco urbano.

La innovación planteada no se incluye entre los supuestos de revisión de los planes de ordenación urbanística establecidos en el artículo 81 de la LSOTEx y 103 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, (en adelante RPEx), ni en el artículo 6 de las normas urbanísticas de las NNSS. La innovación propuesta tiene el carácter de Modificación, de acuerdo con el contenido del artículo 82 de la LSOTEx, y de lo establecido en el artículo 104 RPEx y en el artículo 7 de las normas urbanísticas de las NNSS.

La Memoria Informativa y Justificativa desarrolla el contenido establecido en los artículos 80 de la LSOTEx y 105 y 106 del RPEx:

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

31 ENE 2019

28 NOV 2018

La Modificación pretendida no altera las directrices de ocupación del territorio, toda vez que se integra de forma armónica en la regulación del régimen jurídico de la clase de suelo afectada establecida en las NN.SS.

Se justifica a continuación lo dispuesto en los artículos 27 al 30, 103 y 105 del RPEx y en los artículos 74 y 80.2 de la LSOTEx, cumpliendo las reglas establecidas en el artículo 80.4.a) del mismo Texto Legal.

El artículo 80.4.b) de la LSOTEx, exige que las innovaciones de los instrumentos de planeamiento justifiquen *"...expresa y concretamente, cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el artículo 5..."*.

Justificación de la aclaración de definiciones:

La modificación pretende aclara y concretar definiciones sobre condicionantes urbanísticos, para adaptarlos a la realidad más común del municipio, y evitar una interpretación excesiva por parte de los técnicos municipales, que deriva en una clara inseguridad jurídica.

- Se aclara la medición de las alturas en la tipología de nave industrial, al ser una situación común y que no se define en las condiciones generales de alturas. Se añade por tanto que en edificios industriales realizados con pórticos metálicos a dos aguas, la altura se medirá en la parte superior de la unión entre la viga y el pilar.
- Se sustituye en la definición de fondo máximo edificable, la referencia a fachada por la de alineaciones oficiales, por ser más concreta.

Justificación de los cambios de los condicionantes urbanísticos:

- Se matiza la posibilidad de retranquearse la edificación en las manzanas calificadas como residencial ensanche, incluyendo una serie de condiciones, ya que la regla general es que la edificación esté alineada a vial:
 - Si el retranqueo se establece para viales completos de una manzana, las edificaciones se retranquearán de forma continua, lo que se pretende es que se genere una imagen urbana homogénea.
 - El retranqueo podrá afectar a una única parcela, si la dimensión de la fachada de la misma es igual o superior a 8 m, alineándose obligatoriamente al menos el 50% a vial, a través de soluciones arquitectónicas singulares que cierren estos patios y evitando que se generen medianeras vistas y elementos discordantes.
 - En todo caso el espacio libre entre la alineación y la fachada retranqueada deberá cumplir las condiciones dimensionales fijadas para los patios. Para ello se estable un retranqueo mínimo de 3 m.

 Se incluye la obligatoriedad de retranqueos en el caso de la tipología de edificación residencial aislada, por remisión al art 86.6 de las normas urbanísticas, que dice que *"en edificaciones aisladas, la distancia de la construcción a cualquiera de los linderos de la parcela no será inferior a su altura de edificación, y, como mínimo, 3 metros."*
- Se unifican las dimensiones de parcela mínima en edificaciones residenciales a la establecida con carácter general en la mayoría del municipio, al ser demasiado restrictiva la específica para el

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

residencial ensanche con respecto al resto del casco urbano. Se incluyen además las dimensiones de parcela en la tipología de edificación aislada, por requerir mayores dimensiones al situarse retranqueada con respecto a los linderos un mínimo de 3m y no estar definidas las condiciones en la normativa. Se considera un mínimo de 300 m^2, con una proporción de 15x20m para que esta tipología funcione correctamente.

- Se elimina el fondo máximo edificable en suelo urbano, excepto para la tipología específica de manzana con patio de manzana, justificando que no se incrementa la edificabilidad preexistente, incluyendo en el articulado que en suelo urbano no industrial no se podrá superar la edificabilidad teórica que se obtendría al aplicar sobre la parcela neta un fondo máximo edificable de 24 metros y dos plantas de altura. Es común en municipios del entorno que existan construcciones auxiliares (despensas, trasteros, cocinas matanceras...) al servicio de los edificios principales que suelen situarse adosadas a los linderos posteriores, superando en la mayoría de los casos el fondo máximo edificable, y que estarían en situación de fuera de ordenación. La modificación de esta forma asimila y regulariza una tipología propia del municipio.

- Se unifica al 100% en uso industrial, y al 80 % en residencial, permitiendo el 100% en plantas bajas distintas a la residencial, justificando que no se incrementa la edificabilidad. Se permite cierta libertad volumétrica y de situación de las edificaciones en la parcela, cumpliendo el resto de condicionantes urbanística (dimensiones mínimas de patios, alineaciones y retranqueos, alturas, edificabilidad...)

- Se estable la limitación de edificabilidad para cada uso, adaptándola a las condicionantes de ocupación, fondo máximo edificable y justificando que no se incrementa la preexistente.

Justificación del no aumento del aprovechamiento lucrativo (art. 80.2. LSOTEX):

ESTADO ACTUAL			OCUPACIÓN	COEF. EDIF.	OCUP. X H ***	EDIFICAB. MÁXIMA*
INDUSTRIAL	UE-6 y UE 6A	PARCELA<800 M^2	100 %	1,8 m^2/m^2	1,0 m^2/m^2	**1,0 m^2/m^2**
		PARCELA>800 M^2	80 %	1,8 m^2/m^2	0,8 m^2/m^2	**0,8 m^2/m^2**
	RESTO		60 %	1,8 m^2/m^2	1,2 m^2/m^2	**1,2 m^2/m^2**
RESIDENCIAL*	POLÍGONO 1-4		70 %	1,8 m^2/m^2	1,4 m^2/m^2	**1,4 m^2/m^2**
	POLÍGONO 8		80 %	1,2 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2	**1,2 m^2/m^2**
	CAMINO POZO MIÑO		75 %	0,75 m^2/m^2	1,5 m^2/m^2	**0,75 m^2/m^2**
	RESTO	RESIDENCIAL PARCELA>100 M^2	80 %	1,8 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2	**1,6 m^2/m^2**
		RESIDENCIAL PARCELA<100 M^2	80-100 %	1,8 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2-1,8 m^2/m^2	**1,6 m^2/m^2 - 1,8 m^2/m^{2**}**
		USO DISTINTO A RESIDENCIAL EN PLANTA BAJA	100 %(P. baja) 80 % (Resto)	1,8 m^2/m^2	1,8 m^2/m^2	**1,8 m^2/m^2**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle
JUNTA DE EXTREMADURA
Fecha: 31 ENE 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia
28 NOV 2018

ESTADO MODIFICADO			OCUPACIÓN	COEF. EDIF.	OCUP. X H ***	EDIFICAB. MÁXIMA*
INDUSTRIAL	UE-6 y UE 6A	PARCELA<800 M^2	100 %	1,0 m^2/m^2	1,0 m^2/m^2	**1,0 m^2/m^2**
		PARCELA>800 M^2	80 %	0,8 m^2/m^2	1,0 m^2/m^2	**0,8 m^2/m^2**
	RESTO		100 %	1,2 m^2/m^2	2,0 m^2/m^2	**1,2 m^2/m^2**
RESIDENCIAL*	POLÍGONO 1-4	RESIDENCIAL	80 %	1,4 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2	**1,4 m^2/m^2**
		USO DISTINTO A RESIDENCIAL EN PLANTA BAJA	100 %(P. baja) 80 % (Resto)		1,8 m^2/m^2	
	POLÍGONO 8	RESIDENCIAL	80 %	1,2 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2	**1,2 m^2/m^2**
		USO DISTINTO A RESIDENCIAL EN PLANTA BAJA	100 %(P. baja) 80 % (Resto)		1,8 m^2/m^2	
	CAMINO POZO MIÑO		75 %	0,75 m^2/m^2	1,5 m^2/m^2	**0,75 m^2/m^2**
	RESTO	RESIDENCIAL PARCELA>100 M^2	80 %	1,6 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2	**1,6 m^2/m^2**
		RESIDENCIAL PARCELA<100 M^2	80-100 %	1,8 m^2/m^2	1,6 m^2/m^2- 1,8 m^2/m^2	**1,6 m^2/m^2** **1,8 m^2/m^2**
		USO DISTINTO A RESIDENCIAL EN PLANTA BAJA	100 %(P. baja) 80 % (Resto)	1,8 m^2/m^2	1,8 m^2/m^2	**1,8 m^2/m^2**

* En suelo urbano no industrial no se podrá superar la edificabilidad teórica que se obtendría al aplicar sobre la parcela neta un fondo máximo edificable de 24 metros y dos plantas de altura.

** En solares de menos de 100 m2, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta 80 m2.

*** El número máximo de plantas que, sobre la rasante oficial, puede edificarse en los terrenos de Suelo Urbano municipal, será de dos, salvo en las zonas calificadas con uso industrial correspondiente a las unidades de ejecución nº 6 y nº 6A, que se limitará a una sola planta (Art. 88)

Por lo que se comprueba que con la modificación planteada no se incrementa el aprovechamiento lucrativo, al no variar la edificación preexistente.

Justificación de los posibles efectos ambientales:

En cuanto a la Evaluación ambiental no se encuentra entre los casos de modificaciones sometidas a evaluación ambiental estratégica de conformidad con lo dispuesto tanto en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental como en Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

Autónoma de Extremadura, por entender que dicha Modificación puntual no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

Justificación del artículo 80.5 de la LSOTEx:

Finalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.5 de la LSOTEx, se aporta la documentación refundida a fin de que se reemplace por la antigua documentación.

2.4.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Esta modificación afecta al Título III de las Normas urbanísticas de las NNSS, con las siguientes secciones y artículos (en **negrita** los artículos que son objeto de modificación):

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPÍTULO I.- REGULACION GENERAL

SECCIÓN 1. - TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 34. ALINEACIONES OFICIALES

Artículo 35. ALTURA DE EDIFICACIÓN

Artículo 42. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 1. – CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Artículo 83. PARCELA MÍNIMA

SECCIÓN 2. – CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 85. SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y FONDO MÁXIMO

Artículo 87. OCUPACIÓN

Artículo 90. EDIFICABILIDAD

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

JUNTA DE EXTREMADURA
31 ENE 2019

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPÍTULO I.- REGULACION GENERAL

SECCIÓN 1. - TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES.

Artículo 34. ALINEACIONES OFICIALES

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
Son las líneas fijadas en los Planos correspondientes de este Proyecto, que delimitan y definen las áreas edificables de los espacios libres exteriores (vías, calles, plazas, etc.) de uso público. La edificación se levantará obligatoriamente y en toda su altura a partir de dicha alineación prohibiéndose expresamente los retranqueos y los patios en los primeros cuatro metros de fondo edificable. En las manzanas calificadas como residencial en ensanche la edificación podrá retranquearse exactamente en la misma magnitud que la edificación existente en las parcelas adyacentes caso que estuvieran edificadas, de lo contrario para efectuar retranqueos deberá tramitarse el correspondiente estudio de detalle definiendo una línea de edificación en todo el frente de manzana correspondiente. En las parcelas con calificación de industrial la disposición de la edificación será libre.	Son las líneas fijadas en los Planos correspondientes de este Proyecto, que delimitan y definen las áreas edificables de los espacios libres exteriores (vías, calles, plazas, etc.) de uso público. La edificación se levantará obligatoriamente y en toda su altura a partir de dicha alineación prohibiéndose los retranqueos y los patios en los primeros cuatro metros de fondo edificable. En las manzanas calificadas como residencial en ensanche la edificación podrá retranquearse exactamente en la misma magnitud que la edificación existente en las parcelas adyacentes caso que estuvieran edificadas, de lo contrario para efectuar retranqueos deberá tramitarse el correspondiente estudio de detalle, **que cumplirá las siguientes condiciones:** • **Si el retranqueo se establece para viales completos, las edificaciones se retranquearán de forma continua.** • **El retranqueo podrá afectar a una única parcela, si la dimensión de la fachada de la misma es igual o superior a 8 m, alineándose a vial al menos el 50% de la misma.** • **El retranqueo mínimo será de 3 m.** **En tipología de edificación residencial aislada, los retranqueos son obligatorios según lo indicado en el art 86.6 de estas normas urbanísticas.** En las parcelas con calificación de industrial la disposición de la edificación será libre.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

JUNTA DE EXTREMADURA
31 ENE 2019

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.	
CAPÍTULO I.- REGULACION GENERAL	
SECCIÓN 1. - TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES.	
Artículo 35. ALTURA DE EDIFICACIÓN	
ESTADO ACTUAL	**ESTADO MODIFICADO**
1. - Es la distancia vertical desde la acera, o, en su caso, terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado, o elemento superficial constructivo que forma el techo de la última planta. 2. - En el caso de forjado de cubierta no paralelo a la acera, la altura de la edificación será la media de las distancias mayor o menor desde la rasante de la acera o terreno hasta la cara inferior de dicho forjado o elemento.	1. - Es la distancia vertical desde la acera, o, en su caso, terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado, o elemento superficial constructivo que forma el techo de la última planta. 2. - En el caso de forjado de cubierta no paralelo a la acera, la altura de la edificación será la media de las distancias mayor o menor desde la rasante de la acera o terreno hasta la cara inferior de dicho forjado, o elemento. **3. En edificios industriales realizados con pórticos metálicos a dos aguas, la altura se medirá en la parte superior de la unión entre la viga y el pilar.**

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.	
CAPÍTULO I.- REGULACION GENERAL	
SECCIÓN 1. - TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES.	
Artículo 42. FONDO MÁXIMO EDIFICABLE	
ESTADO ACTUAL	**ESTADO MODIFICADO**
Es el límite de la profundidad edificable de una parcela, medida desde la fachada en cualquiera de sus puntos y en dirección perpendicular a la misma.	Es el límite de la profundidad edificable de una parcela, medida desde **las alineaciones oficiales** en cualquiera de sus puntos y en dirección perpendicular a la misma.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-interventor
Francisco Gutiérrez Calle

JUNTA DE EXTREMADURA
Salida 31 ENE 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estrella Elena Medina de Acevedo Vegas

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 1. – CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Artículo 83. PARCELA MÍNIMA

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
1.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial serán las siguientes: - Superficie mínima: 500 m2. - Fachada mínima: 20 metros. - Fondo mínimo: 20 metros. - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 20 metros. Para el caso de la unidad de ejecución nº6 y nº. 6A serán las siguientes: - Superficie mínima: 250 m^2. - Fachada mínima: 10 metros. - Fondo mínimo: 20 metros. - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros. 2.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial de ensanche (polígonos 1 a 4 inclusive), serán las siguientes: - Superficie mínima: 200 m2. - Fachada mínima: 10 metros. - Fondo mínimo: 20 metros.	1.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial serán las siguientes: - Superficie mínima: 500 m2. - Fachada mínima: 20 metros. - Fondo mínimo: 20 metros. - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 20 metros. Para el caso de la unidad de ejecución nº6 y nº. 6A serán las siguientes: - Superficie mínima: 250 m^2. - Fachada mínima: 10 metros. - Fondo mínimo: 20 metros. - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros. **2.- Las dimensiones que deben tener las parcelas en la tipología de residencial aislada serán las siguientes:** **- Superficie mínima: 300 m2.** **- Fachada mínima: 15 metros.** **- Fondo mínimo: 20 metros.** **- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 15 metros.**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Cubillos Calle

- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.

3.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8), serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m^2.

- Fachada mínima: 6,50 metros.

- Fondo mínimo: 10 metros.

- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6,50 metros.

4.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto de suelo urbano serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m2.

- Fachada mínima: 6 metros.

- Fondo mínimo: 10 metros.

- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 metros.

5.- Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la Localidad de Burguillos del Cerro, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

6.- La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche comprensivo de los polígonos 1 a 4, y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del Proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

3.- Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto de suelo urbano serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m2.

- Fachada mínima: 6 metros.

- Fondo mínimo: 10 metros.

- Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 metros.

4.- Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la Localidad de Burguillos del Cerro, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

5.- La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche comprensivo de los polígonos 1 a 4, y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del Proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 31 ENE 2019

28 NOV 2018

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 1. – CONDICIONES DE LAS PARCELAS

Artículo 85. SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y FONDO MÁXIMO

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
1. - Toda construcción aérea o subterránea, que pudiera realizarse en el suelo urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos. 2. - El fondo máximo edificable en suelo urbano no industrial será de 24 metros. 3. - A los efectos de estas Normas tendrán la consideración de alineaciones y rasantes oficiales las actualmente existentes en el núcleo urbano y las que específicamente se establecen en el plano correspondiente del Proyecto.	1. - Toda construcción aérea o subterránea, que pudiera realizarse en el suelo urbano municipal, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos o salientes permitidos. 2. – **No se establece fondo máximo edificable en suelo urbano, salvo para la tipología de manzana con patio de manzana.** 3. - A los efectos de estas Normas tendrán la consideración de alineaciones y rasantes oficiales las actualmente existentes en el núcleo urbano y las que específicamente se establecen en el plano correspondiente del Proyecto.

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 2. – CONDICIONES DE VOLUMEN

Artículo 87. OCUPACIÓN

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
1.- En zona clasificada como industrial, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 60% de su extensión. Para el caso de la unidad de ejecución nº 6 será del 80% en parcelas de superficie mayor de 800 m2 y del 100% en el resto. 2.- En los polígonos 1 a 4, ambos inclusive, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 70% de su extensión.	1.- En zona **calificada** como industrial, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas **podrá ser el 100%, siempre que no se supere la edificabilidad máxima permitida en el art. 91 de estas normas.** Para el caso de **las unidades** de ejecución nº 6 **y nº 6A** será del 80% en parcelas de superficie mayor de 800 m2. 2.- En los polígonos 1 a 4, ambos inclusive, la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el **80%** de su extensión**, siempre que no se**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Cáceres Calle

3.- En la zona calificada residencial vivienda protegida (polígono 8) la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión. 4.- En el resto del suelo urbano la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m2, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta 80 m2. Para edificación residencial, la planta baja destinada a uso público, terciario o industria artesanal compatible con la vivienda, podrá llegar a ocupar el 100% de la parcela. También se podrá alcanzar el 100% de ocupación si se trata de sótanos o semisótanos destinados a los usos indicados. 5.- En los terrenos situados al norte del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño", y limitados por la calle Corcho y el camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la ocupación será como máximo el 75% en todas sus plantas.	**supere la edificabilidad máxima permitida en el art. 91 de estas normas.** 3.- En la zona calificada residencial vivienda protegida (polígono 8) la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión. 4.- En el resto del suelo urbano la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 80% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m2, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta 80 m2. **5.-** Para edificación residencial, la planta baja destinada a uso público, terciario o industria artesanal compatible con la vivienda, podrá llegar a ocupar el 100% de la parcela. También se podrá alcanzar el 100% de ocupación si se trata de sótanos o semisótanos destinados a los usos indicados. **6.-** En los terrenos situados al norte del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño", y limitados por la calle Corcho y el camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la ocupación será como máximo el 75% en todas sus plantas.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

TÍTULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.
CAPÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO
SECCIÓN 2. – CONDICIONES DE VOLUMEN
Artículo 91. EDIFICABILIDAD

ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
1.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidos en los artículos 87 y	1.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidos en los artículos 87 y

28 NOV 2018

88 de estas Normas. 2.- Se expresará en m2/m2. 3.- En ningún caso podrá ser superior a 1,8 m2/m2, excepto en el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8) en que no podrá superar 1,2 m2/m2. 4.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela, se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir por la comprendida entre las alineaciones oficiales. 5. En los terrenos situados al noreste del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño" y limitados por la calle Corcho y el Camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la edificabilidad será inferior a 0.75 m2/m2.	88 de estas Normas. 2.- Se expresará en m2/m2. 3.- **En suelo urbano no industrial no se podrá superar la edificabilidad teórica que se obtendría al aplicar sobre la parcela neta un fondo máximo edificable de 24 metros y dos plantas de altura.** En ningún caso podrá ser superior a 1,8 m2/m2, excepto en el suelo calificado residencial vivienda protegida (polígono 8) en que no podrá superar 1,2 m2/m2**, y en los polígonos 1 a 4 que no podrá superar 1,4 m^2/m^2.** 4.- El coeficiente de edificabilidad sobre parcela, se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir por la comprendida entre las alineaciones oficiales. 5. En los terrenos situados al noreste del núcleo urbano, conocidos como "Camino Pozo Miño" y limitados por la calle Corcho y el Camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como "Suelo Urbano" los terrenos antes mencionados, la edificabilidad será inferior a 0.75 m2/m2. **6.- En zona calificada como industrial, la edificabilidad no podrá superar:** • **1,0 m^2/m^2 en parcela inferiores a 800 m2 incluidas en las unidades de ejecución nº6 y nº 6A** • **0,8 m^2/m^2 en parcela superiores a 800 m2 incluidas en las unidades de ejecución nº6 y nº 6A** • **1,2 m^2/m^2 en el resto.**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Cuiñas Cano

2.5.- HOJAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES Y MODIFICADOS

Las innovaciones planteadas modifican los artículos y apartados anteriormente desarrollados, que son:

- Artículo 34. Alineaciones oficiales
- Artículo 35. Alturas de Edificación
- Artículo 42. Fondo Máximo Edificable
- Artículo 83. Parcela Mínima
- Artículo 85. Situación de las Edificaciones y Fondo Máximo
- Artículo 87. Ocupación
- Artículo 91. Edificabilidad

Se incorporan a continuación (Anexo I de la presente modificación) las hojas vigentes y las mismas modificadas (Anexo II) (páginas 29, 30, 34 65, 66, 67, 69, 73 y 76), según la presente modificación para que se proceda a su publicación y refundido una vez sea aprobada definitivamente por la CUOTEX.

Se incluye como Anexo III Resumen ejecutivo de la Modificación 2/2018 de las NNSS de Burguillos del Cerro según lo expresado en el art. 7.1.c de la ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor
Francisco Gutiérrez Calle

2.6.- TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN

La Modificación planteada afecta a la Ordenación estructural y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78 y 80.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 131 y 132 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura según establece el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La presente Modificación ajustará su contenido documental mínimo a lo dispuesto en el artículo 75 de la LSOTEx, con las condiciones particulares del artículo 106 del RPEx.

Con el presente documento de modificación se considera haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, habiendo justificado los cambios solicitados.

Esta actuación se ajusta a los objetivos establecidos para las modificaciones de planeamiento, tanto por la N.N.S.S. como por la LSOTEx y el RPEx.

31 ENE 2019
28 NOV 2018

En Zafra, marzo de 2018

El equipo técnico de la OGUVAT. Mancomunidad río Bodión.

Fdo.: Álvaro Casallo Mariscal. Arquitecto Director OGUVAT

Fdo.: Helena Elena Pérez. Asesora Jurídica OGUVAT.

Fdo.: Francisco Fernández Ledesma. Arquitecto Técnico de OGUVAT.

Fdo.: Juan Antonio Gómez Rodríguez. Delineante OGUVAT.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 29 de junio de 2018 se adoptó por el Pleno de la Corporación Local acuerdo de aprobación inicial y con fecha 26 de octubre de 2018 acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación Puntual de las NNSS
Burguillos del Cerro, 20 de noviembre de 2018
El Secretario-Interventor

ENTRADA
Núm. 31 ENE 2019